

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520190062000  
Demandante: HERNAN ANDRES OSPINA RAMIREZ.  
Demandado: EDILIA NERIED ORDOÑEZ FARIAS.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

**Para resolver se CONSIDERA**

Mediante proveído del 03 de septiembre de 2021, se dispuso entre otros lo siguiente: "...2º) Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por HERNAN ANDRES OSPINA RAMIREZ., contra EDILIA NERIED ORDOÑEZ FARIAS, por el termino de cuatro (04) meses, contados desde el 15 de agosto hasta el 15 de diciembre de 2021..."

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

*Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.** También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, se habrá de reanudar el respectivo trámite, igualmente como quiera que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, se dispondrá lo que en derecho corresponda, una vez en firma la presente decisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

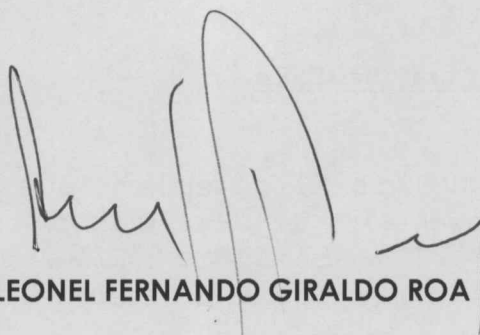
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso promovido por HERNAN ANDRES OSPINA RAMIREZ, contra EDILIA NERIED ORDOÑEZ FARIAS.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el presente proveído, por secretaria contrólense los términos respectivos de pagar y excepcionar con los que cuenta el extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ